

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-32/2018

PROMOVENTE: HÉCTOR PÉREZ PÉREZ

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: RODRIGO QUEZADA GONCEN

COLABORÓ: ANDRÉS RAMOS GARCÍA

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS, para acordar los autos del asunto general al rubro indicado, por el que se determina cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer de la demanda presentada por Héctor Pérez Pérez, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, del Municipio de Comacalco, Tabasco, contra la modificación de los plazos para entregar el informe de ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de registro como aspirante a candidato independiente. En el periodo indicado en el calendario electoral, el actor solicitó su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Comacalco, Tabasco, por lo cual participó en el periodo de obtención de cédulas de respaldo ciudadano, comprendido del ocho de enero al seis de febrero del año que transcurre.

2. Acuerdo INE/CG596/2017. En sesión extraordinaria de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo indicado, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017, INE/CG455/2017 e INE/CG475/2017 en su anexo 1, apartado de cargos federales, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, así como los plazos para las precampañas y obtención de apoyo ciudadano en las entidades federativas que tienen proceso electoral concurrente con el proceso electoral federal ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018) en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos INE/CG514/2017 e INE/CG478/2017.

3. Juicio ciudadano local. Con fecha uno de marzo de este año, el actor se inconformó con el ajuste a los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano y precampañas en las entidades federativa, correspondientes a los procesos electorales locales dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018) concurrentes con el proceso electoral federal dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018).

El medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave TAT-AP-14/2018-III, del índice de ese órgano jurisdiccional local.

4. Sentencia incidental de incompetencia. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en acuerdo plenario el Tribunal Electoral de Tabasco, se declaró incompetente para conocer el medio de impugnación descrito en el resultando tercero (3) y declinó la competencia en favor de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa- Enríquez, Veracruz.

5. Consulta competencial. Mediante proveído de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de la Sala

Regional Xalapa sometió a consideración de la Sala Superior, la cuestión competencial para conocer del medio de impugnación promovido por Héctor Pérez Pérez, toda vez que el acto impugnado está relacionado con la modificación de los plazos para la entregar del informe de ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano, por tratarse de un supuesto no previsto en la competencia de las Salas Regionales.

6. Recepción en Sala Superior. El veintidós de marzo de este año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio identificado con la clave **TEPJF/SRX/SGA-605/2018**, mediante el cual, el Secretario General en funciones de la Sala Regional Xalapa remitió a este órgano jurisdiccional el expediente del cuaderno de antecedentes **56/2018**, integrado con el escrito de impugnación de Héctor Pérez Pérez.

7. Turno. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó turnar el expediente SUP-AG-32/2018 a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, a fin de que propusiera la determinación que en Derecho procediera, respecto a la consulta competencial formulada y, en su caso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente y procedió a formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la jurisprudencia

11/99, intitulada **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.¹

Lo anterior, debido a que, en el caso, corresponde determinar la Sala competente para conocer del fondo de la litis planteada en el escrito que motivó la integración del asunto general en el que se actúa.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine, no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia.

SEGUNDO. Determinación sobre la competencia.

I. Tesis de decisión.

La Sala Superior considera que la Sala Regional Xalapa es competente para conocer del presente asunto general, ya que la materia de esta se relaciona con la fiscalización de los ingresos y egresos de un aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, específicamente por el plazo para presentar el informe correspondiente.

II. Justificación.

A. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los

¹ Consultable en: *Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, pp. 17 y 18.

que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante Acuerdo General 1/2017, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las Salas Regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

Al efecto, se debe decir que si bien no se manifestó de forma expresa que se delegaría lo correspondiente a la fiscalización de los aspirantes a candidatos independientes, así como de los candidatos independientes, en una aplicación analógica, ya que operan las mismas razones de hecho y Derechos, se considera aplicable el mencionado acuerdo.

C. Remisión a Sala Regional Xalapa. En el caso concreto, Héctor Pérez Pérez controvierte la posible antinomia entre el plazo otorgado por el Instituto Nacional Electoral para presentar el informe de ingresos y egresos de los aspirantes a candidatos independientes

en el Estado de Tabasco y lo previsto en el artículo 378, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 296, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Así, en atención a lo expuesto en los apartados precedentes, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Xalapa, por ser la que ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa.

En consecuencia, la indicada Sala Regional es la competente para conocer del presente asunto general, sin que ello implique pronunciarse sobre la vía procesal, así como los presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Sala Regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca y, en su caso, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del presente asunto general.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese como en Derecho proceda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO